



- 1 **ACUERDOS EMANADOS DE LA SESIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR**
2 **CANMS2016-E9 DEL 29 DE AGOSTO DE 2016.**
- 3 **ACUERDO CANMS2016-E9-01.** El Consejo Académico del Nivel Medio Superior aprueba por
4 unanimidad, con 23 votos que funjan como escrutadores el Mtro. Rafael García Pérez y el alumno
5 Samuel Andrés Araujo González.
- 6 **ACUERDO CANMS2016-E9-02.** El Consejo Académico del Nivel Medio Superior aprueba por
7 unanimidad, con 23 votos, las siguientes aportaciones del Reglamento de la Defensoría de los
8 Derechos Humanos Universitarios, una vez que fue revisado por sus miembros:

| ARTÍCULO PROPUESTO POR RECTORÍA | APORTACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO PROPUESTO POR RECTORÍA |
|---|---|
| Además, la Defensoría fungirá como órgano de consulta sobre casos específicos importantes y trascendentales que las autoridades universitarias sometan a su consideración con la finalidad de contar con una opinión sobre la posible vulneración de derechos humanos de cualquier persona de la comunidad universitaria. A través de esta función la Defensoría podrá emitir opiniones sobre cualquier ámbito de la vida universitaria para la más amplia protección de los derechos humanos universitarios. | En la página 2, último párrafo, segundo renglón en la palabra trascendentales le falta una "a" |
| Artículo 2. Finalidad 1. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios es un órgano independiente, dotado de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, que tiene como finalidad garantizar el respeto y la defensa de los derechos humanos universitarios de los alumnos y profesores. | Art 2 Fracción 3, se hace referencia a comunidad universitaria (alumnos, profesores, personal administrativo) y en el restante articulado se hace la acotación a alumnos y profesores; lo cual genera imprecisión |
| Artículo 5. Requisitos para ser designado Titular de la Defensoría. 1. Para ser Titular de la Defensoría se requiere: I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de 30 años al día de su designación; II. Gozar de reconocida imparcialidad; III. No desempeñar funciones de dirección de partido político, ni ser autoridad ejecutiva o titular de dependencias administrativas, o haberse separado de esos cargos, cuando menos un año antes al día de su designación; IV. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta; V. No ejercer ministerio de culto; y VI. Ser profesionista con destacado conocimiento en derechos humanos universitarios. | Que tenga conocimiento institucional |
| Artículo 12. Consulta 1. Las autoridades universitarias, alumnos y profesores podrán consultar a la Defensoría sobre la aplicación e interpretación de la legislación universitaria relacionada con los derechos humanos universitarios. 2. Las autoridades universitarias podrán solicitar la opinión de la Defensoría sobre casos específicos importantes y trascendentales, en los cuales se presume la vulneración de derechos humanos universitarios. | En la página 8, Artículo 12. Consulta "Incluir al personal administrativo y de apoyo" |
| Art. 33 y 34 | Modificar la redacción para hacer la distinción entre mediación y conciliación (ya que son dos actos distintos) |
| Art 11 Fracción VIII | Atender el estatuto orgánico en los art. 10 y 43 |

9 Autorizo:

10 Dr. Jesús Raúl Lugo Martínez.
11 Secretario del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.